



- b).-Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE COMPLEMENTARIA".
- c).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
- d).- Que conoce la ubicación, distribución, medidas, colindancias y condiciones de EL INMUEBLE.
- e).- Que desea tomar en arrendamiento EL INMUEBLE propiedad de "LA PARTE SOLICITANTE", de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

TERCERA.- Declara "EL TERCERO INTERESADO", por su propio derecho:

- a).- Ser quien ha sido descrito en renglones arriba.
- b).-Que tienen interés legítimo en las operaciones contempladas en el presente Convenio, y cuentan con capacidad económica suficiente para garantizar todas y cada una de las obligaciones que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" contraiga con motivo de la celebración del presente documento, razón por la cual se constituyen en sus "OBLIGADOS SOLIDARIOS".
- c).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "TERCERO INTERESADO".

CUARTA.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

- a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSI que se suscite entre ellos, así como dejar constancia el arrendamiento de la finca marca N30-ELIMINADO 65 por lo cual en el acto, mediante los Métodos Alternos desean formalizar dichos derechos y obligaciones.

- b).- Que es su deseo celebrar el presente convenio final de métodos alternos para establecer las condiciones de la presente relación contractual.

- c).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y o solucionar conflictos a través de estos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.

- d).- Que se les ha hecho saber que el término del trámite podría ser de hasta dos meses pudiendo prolongarse por uno más, si a su juicio y del Centro se considerase conveniente y que la información derivada de los procedimientos de métodos alternos nos será divulgada, por lo que será intransferible e indelegable y que solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternos, los cuales se consideran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este momento se acepta y constituye esta declaración como una ratificación del acuerdo alternativo inicial y del pacto de confidencialidad, por lo que acordaron voluntariamente prevenir y/o solucionar posibles conflictos mediante una MEDIACIÓN.

- e).- Que se les ha hecho saber además que el procedimiento se desahogaría mediante sesiones orales, comunes o individuales, atendiendo al principio de FLEXIBILIDAD que rige los métodos alternos, y que por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido; también que se les hizo saber que las manifestaciones, declaraciones y demás que se realicen con motivo del método alternativo carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en procedimiento judicial alguno.

- f).- Que se comprometen libre y voluntariamente a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alternativo elegido, por lo que firman de conformidad su aceptación en este acto.

- g).- Que desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, la Licenciada Martha Paola López Osuna, la N31-ELIMINADO 1 para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 236 doscientos treinta y seis de la Avenida Xóchitl, Colonia Ciudad del Sol, en Zapopan, Jalisco, así como también se les autoriza para solicitar las copias certificadas relativas a este método alternativo de solución de conflictos.

- h).- Que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma, en parte o la totalidad del inmueble, se considerará que se actualiza un abuso de confianza en los términos la Código Penal del Estado de Jalisco y por consiguiente "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" estará en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente.

- i).- Que aceptan libre y voluntariamente ser asesorados por el profesional del derecho previamente referido en este convenio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las "LAS PARTES", el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.



Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican "LAS PARTES", los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan libre y voluntariamente a cumplir todas y cada una de las siguientes cláusulas relativas al Convenio de Arrendamiento, así como con lo dispuesto en este convenio final de métodos alternos.

SEGUNDA.- "LA PARTE SOLICITANTE" entrega en arrendamiento en este acto a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", quien lo recibe en tal concepto la finca **N33-ELIMINADO 65** que en lo sucesivo se le denominará **EL INMUEBLE**, obligándose a destinar su uso como **CASA-HABITACIÓN**.

EL INMUEBLE se encuentra en buen estado de uso y en estado óptimo para el destino objeto de este Convenio, recibiendo "LA PARTE COMPLEMENTARIA" el inmueble a su entera satisfacción con todos los servicios sanitarios al corriente.

Asimismo, en este acto las partes acuerdan que **EL INMUEBLE** cuenta con **2 dos cajones de estacionamiento**.

TERCERA.-CONTRAPRESTACIÓN.-"LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará a "LA PARTE SOLICITANTE":

- a) Durante la vigencia del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022 por concepto de arrendamiento la cantidad \$ 86,400.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) Anuales, así como \$ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) Anuales por concepto de Cuotas de Mantenimiento de Condominio, y serán pagadas de la siguiente manera:
 - 12 doce mensualidades, cada una por la cantidad de \$ 7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Arrendamiento y \$700.00 (setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Cuotas de Mantenimiento de Condominio, mismas que deberán ser pagadas a más tardar dentro de los primeros 5 cinco días hábiles de cada Vencimiento.
- b) Y a partir de la vigencia del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023 por concepto de arrendamiento la cantidad a pagar será de \$ 91,200.00 (Noventa y un mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) Anuales, así como \$ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) Anuales por concepto de Cuotas de Mantenimiento de Condominio o la cantidad que se encuentre vigente durante el periodo mencionado en base al acuerdo interno del condominio y se pagará de la siguiente manera:
 - 12 doce mensualidades, cada una por la cantidad de \$ 7,600.00 (Siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Arrendamiento y \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Cuotas de Mantenimiento de Condominio, o la cantidad que se encuentre vigente durante el periodo mencionado en base al acuerdo interno del condominio, mismas que deberán ser pagadas a más tardar dentro de los primeros 5 cinco días hábiles de cada Vencimiento.
- c) En caso de no ser pagada en tiempo, las mensualidades antes mencionadas dichas cantidades causarán el **3.5% tres punto cinco por ciento mensual** por concepto de intereses moratorios, independientemente de proceder a la rescisión del presente Convenio.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá pagar la renta, en el domicilio de "LA PARTE SOLICITANTE" o en la cuenta CLABE **N35-ELIMINADO 73**

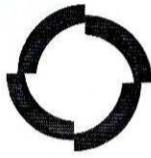
denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. o **BANORTE**.

Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" efectúa el pago con cheque, éste será siempre recibido por "LA PARTE SOLICITANTE" "Salvo Buen Cobro", y si por causa de insuficiencia de fondos éste no fuera cubierto a "LA PARTE SOLICITANTE", "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará al menos la cantidad que resulte de aplicar el 20% (veinte por ciento) al valor de este, por concepto de indemnización a más tardar dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles en que el "LA PARTE SOLICITANTE" le haya notificado.

CUARTA.-DEPÓSITO.-"LA PARTE COMPLEMENTARIA" entrega a "LA PARTE SOLICITANTE" para garantizar el pago de las rentas, servicios referidos en la cláusula novena y los posibles daños a los inmuebles arrendados la cantidad \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) a la firma del presente convenio, cantidad que equivale a 1 un mes de arrendamiento, posteriormente el día 31 de octubre de 2023 deberá pagar la cantidad adicional de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad para ajustar el equivalente a 1 un mes de renta, según las vigencias mencionadas en la cláusula tercera que antecede, fungiendo como recibo el presente convenio.

Dicho Depósito será aplicado en el siguiente orden:

- 1) Para cubrir el importe por los gastos generados por posibles daños al inmueble.
- 2) Para cubrir el adeudo de pago de servicios
- 3) Para cubrir el adeudo parcial o total de rentas vencidas, así como el pago de intereses moratorios.



"LA PARTE COMPLEMENTARIA" faculta a "LA PARTE SOLICITANTE" para que al término del arrendamiento y una vez que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" haya desocupado EL INMUEBLE y lo haya entregado a "LA PARTE SOLICITANTE" se aplique el Depósito al pago total o parcial según sea el caso de los puntos que anteceden la presente cláusula, o a cualquier adeudo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ante "LA PARTE SOLICITANTE", ante las autoridades fiscales, o cualquiera que sea la causa de su origen incluidos en su caso costas y gastos de juicio y de la diligencia de lanzamiento sin necesidad de declaración judicial.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" faculta a "LA PARTE SOLICITANTE" para que el importe total del depósito en garantía lo retenga durante todo el término de vigencia del arrendamiento, esta cantidad no generará interés alguno y deberá ser devuelta a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" al término del presente contrato siempre y cuando este entregue puntualmente EL INMUEBLE debidamente desocupado, y en buen estado de conservación, es decir en las mismas condiciones de uso en que fue recibido, así como los recibos que acrediten estar al corriente en todos los pagos de servicios a que refiere la cláusula novena del presente contrato. Si alguno de estos conceptos no estuviere totalmente pagado, se pagarán los conceptos correspondientes regresándose la diferencia a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", y si resultare alguna a su favor LA PARTE COMPLEMENTARIA faculta a LA PARTE SOLICITANTE a que realice el reembolso a más tardar en 90 noventa días naturales posteriores a la devolución de EL INMUEBLE, más si queda cantidad alguna a su cargo "LA PARTE SOLICITANTE" se la reclamará a LA PARTE COMPLEMENTARIA como corresponde.

QUINTA.- DURACIÓN.- El presente convenio de arrendamiento tiene como término de **2 dos años forzosos** para ambas partes, en caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lo de por terminado anticipadamente deberá pagar una pena equivalente a 3 tres meses de renta, y deberá notificar por escrito al "LA PARTE SOLICITANTE" su intención con una anticipación mínima de 2 dos meses previo a la fecha en la que pretenda terminarlo, para lo cual el "LA PARTE SOLICITANTE" deberá manifestar por escrito su aceptación.

Por consiguiente, el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día **01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, terminando el plazo el día **31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés**.

"LA PARTE SOLICITANTE" tendrá el derecho de ingresar al INMUEBLE y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá permitirle el ingreso y "LA PARTE SOLICITANTE" podrá hacer un inventario físico del estado actual del INMUEBLE y "LA PARTE SOLICITANTE" podrá señalar los daños que pudieran existir los cuales deberán reparar antes del término de la vigencia del presente Convenio.

Este Convenio no se entenderá prorrogado sino mediante convenio expreso y escrito, consecuentemente renuncian "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a los derechos a que se refiere el artículo 2044 dos mil cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL.-Conviene expresamente las partes, que en caso de que al término del presente Convenio, no fuere suscrito otro Convenio y sigan permaneciendo en posesión del Inmueble descrito en la declaración primera, pagaran a EL ARRENDADOR por concepto de renta la cantidad que resulte de multiplicar por dos el precio mensual de la renta que estaba pagando hasta antes de que se venciera el plazo mencionado, y hasta que el mismo fuere desocupado y entregado extrajudicialmente o judicialmente.

Para el caso de incumplimiento en cualquier otra obligación pactada en este Convenio, o en la Ley, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", pagarán a "LA PARTE SOLICITANTE", una pena convencional adicional de **\$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)** diarios, durante todo el tiempo que dure el incumplimiento.

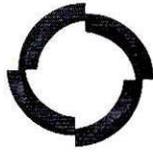
La cantidad anteriormente señalada será cobrada por cada día de incumplimiento y a esta deberá de agregarse el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. TÁCITA RECONDUCCIÓN.-En caso de que el tiempo del arrendamiento se transformare, por cualquier causa, en indeterminado, el arrendamiento concluirá a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso dado a la otra parte en forma indubitable en los términos que establece el artículo 2035 dos mil treinta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- NO RENUNCIA DE DERECHOS.-"LA PARTE COMPLEMENTARIA" tendrá en todo momento durante la vigencia de este Convenio a su favor el derecho de prórroga y el derecho del tanto, ya sea para el caso de venta o para el caso de un nuevo arrendamiento, establecido a su favor respectivamente por los artículos 2044 dos mil cuarenta y cuatro, 2025 dos mil veinticinco y 2026 dos mil veintiséis del Código Civil del Estado de Jalisco; así como el derecho al pago de daños y perjuicios que a su favor contempla el artículo 2028 dos mil veintiocho del propio ordenamiento legal precitado en los supuestos de no concesión del derecho de preferencia para un nuevo arrendamiento, como de violación a lo establecido por el artículo 2027 dos mil veintisiete del propio cuerpo de leyes.

Las partes acuerdan que, en el caso del derecho del tanto, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lo tendrá y podrá ejercitar si y sólo si (I) "LA PARTE SOLICITANTE" decide vender el Inmueble; y (II) "LA PARTE COMPLEMENTARIA" están en posibilidad, en tal momento, de adquirir la totalidad del Inmueble en que se ubica EL INMUEBLE.

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS.-Durante la vigencia del presente Convenio, serán a cargo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el pago de los servicios de agua potable, electricidad, teléfono, gas, cuota de colonos, o cualquier otro servicio público o privado que se generen por el uso del inmueble materia de este convenio, siendo su obligación dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado además de entregar a su desocupación, los seis últimos recibos por estos conceptos. "LA PARTE SOLICITANTE" tendrá la obligación de pagar el impuesto predial de EL INMUEBLE.



DÉCIMA.- REPARACIONES.- En virtud del giro al cual será destinada **EL INMUEBLE** será obligación de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" hacer todas las adaptaciones, mejoras, composturas o reposiciones necesarias para el buen funcionamiento del **INMUEBLE** como Casa-Habitación.

No obstante, lo anterior "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no podrá realizar ninguna de las adaptaciones, mejoras, composturas, reposiciones o instalaciones sin que previamente se haya aprobado el proyecto por escrito por parte de "LA PARTE SOLICITANTE".

Todos los trámites administrativos y licencias respectivas para la realización de dichas modificaciones serán por cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

En mérito de lo anterior, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá devolver el Inmueble al término del arrendamiento en las mismas condiciones de uso en que fue recibido. Es decir deberá retirar todas las adaptaciones o modificaciones que de acuerdo a sus necesidades hubiesen sido aprobadas por "LA PARTE SOLICITANTE", así como a reponer los bienes cuya destrucción deterioro o pérdida le sea imputable, en los términos de esta cláusula. Consecuentemente deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas para el buen servicio que requieran las cañerías, llaves de agua, excusados, sumideros, puertas, ventanas, chapas, instalaciones de electricidad, hidroneumáticos, motobombas, cisternas, etc., existentes en el Inmueble, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá realizar las reparaciones necesarias dentro de la vigencia del presente Contrato para que al término de este sea devuelto el **INMUEBLE** sin atrasos en la entrega del mismo, en caso de que las reparaciones se realicen posterior a la fecha de vencimiento del presente contrato, será causa de penalización según cláusula sexta, así como a pagar las multas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto a lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto en el artículo 1995 mil novecientos noventa y cinco fracción segunda del Código Civil del Estado de Jalisco

Los trabajos necesarios de mantenimiento habitual del Inmueble de manera enunciativa más no limitativa tales como repintado y mantenimiento de puertas, cerraduras, descomposturas en baños, pintura interior del Inmueble y su estructura aparente al interior, vidrios rotos, pintura exterior, techumbre exterior del inmueble y la estructura y estabilidad de la construcción, jardinería, etc., correrán por cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

En todo caso, ambas partes convienen en que la totalidad de las mejoras hechas al inmueble, ya sean necesarias o de ornato, quedarán en beneficio de "LA PARTE SOLICITANTE", y sin derecho alguno de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", para cobrar indemnización por este concepto, renuncia a lo dispuesto por los artículos 2003 dos mil tres, 2004 dos mil cuatro y demás relativas del Código Civil del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS DE REPARACIONES.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a dar aviso oportuno a "LA PARTE SOLICITANTE" de cualquier desperfecto o daño que sufra **EL INMUEBLE** inmediatamente que se suscite, a fin de que "LA PARTE SOLICITANTE" pueda verificar que el desperfecto se solucione o repare, con el fin de conservar el valor del inmueble.

En todo caso "LA PARTE COMPLEMENTARIA" faculta a "LA PARTE SOLICITANTE" en este acto, a que, en caso de no realizar la compostura o reparación necesaria en un plazo de siete días, este último lo haga personalmente quedando obligada "LA PARTE COMPLEMENTARIA" al reembolso de los gastos que las mismas conlleven, siendo de cualquier forma causa de rescisión del presente convenio el hecho de no hacer el propio arrendatario las reparaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA", no podrá traspasar, ceder o subarrendar el uso del inmueble arrendado o traspasar los derechos del presente Convenio, ya que independientemente de ser nulo e inoperante respecto de "LA PARTE SOLICITANTE", será motivo suficiente para revocar el plazo pactado, y, en consecuencia, será lanzado a su costa quien esté ocupando el inmueble.

DÉCIMA TERCERA.- MATERIALES EXPLOSIVOS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se obliga a no conservar, guardar o tener materiales explosivos o inflamables en el interior del inmueble, o cualquier otra cosa que implique por su uso o mera existencia dentro del inmueble perjuicios o riesgos para este, ya que será responsable del cualquier tipo de daños y perjuicios que se causen con motivo de cualquier siniestro que acontezca y que dañe al inmueble o a terceras personas en sus bienes o integridad física, no obstante que sea causado por caso fortuito y fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES.- No obstante, lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio, en el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" autorice a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a realizar modificaciones a **EL INMUEBLE**, este se obliga a entregar **EL INMUEBLE** en las mismas condiciones de uso.

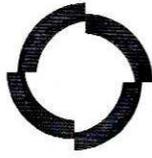
Toda modificación o adaptación deberá contar con el previo permiso escrito de "LA PARTE SOLICITANTE" por tal motivo durante la vigencia del Convenio se realizarán mínimo 2 dos visitas al interior del inmueble para verificar el estado físico del mismo y comprobar si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" realizara las modificaciones conforme lo menciona la cláusula Décima que antecede.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causas de rescisión del presente convenio, las siguientes:

I.- La falta de pago de la renta en el plazo o forma convenidos, siempre que dicho incumplimiento subsista por más de 30 treinta días o dicho incumplimiento se repita 2 veces durante la vigencia del presente Convenio.

II.- Por usarse el bien arrendado para un fin distinto del convenido.

III.- Por hacer variaciones en el Inmueble sin consentimiento por escrito de "LA PARTE SOLICITANTE" o el inmueble sufre daños por su culpa o negligencia o de las personas a las que haya permitido el acceso.



IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarriendan el Inmueble o parte de este.

V.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ejecutan actos o comete omisiones que puedan dar lugar a la pérdida o destrucción del inmueble.

VI.- Por queja sobre el comportamiento antisocial de "LA PARTE SOLICITANTE", firmada por tres vecinos que se ubiquen en la misma cuadra donde este el Inmueble arrendado.

VII.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" realiza actos violatorios al reglamento al que pertenece el inmueble, así como cualquier daño causado a las áreas comunes del Condominio.

VIII.- Cualquier otra que se derive del incumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

IX.- La falta de pago de servicios y demás obligaciones mencionadas en el presente Convenio.

X.- Por no cumplir "LA PARTE COMPLEMENTARIA" con su obligación de mantener **EL INMUEBLE** en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello, todas las reparaciones necesarias.

XI.- Por la pérdida total o parcial de **EL INMUEBLE**.

XII.- La falta de contratar el seguro al que se refiere la cláusula décima sexta del presente Convenio;

Si se presenta alguna de las causales de rescisión antes señaladas o cualquier otra que se derive del presente Convenio, la parte afectada notificará a la parte incumplida dicha(s) causa(s), para que ésta última proceda al cumplimiento del Convenio; si vencido el término de 5 cinco días contados a partir de la notificación señalada, el incumplimiento persiste, la parte afectada podrá a su elección, mediante simple notificación escrita, (i) rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, u (ii) optar por el cumplimiento forzoso del término del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-"LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a contratar y mantener vigente durante todo el tiempo en que se ocupe **EL INMUEBLE** arrendado, por su cuenta y a su costa, un seguro que cubra cualquier accidente, o caso fortuito, como temblores, incendios, así como cualquier otro siniestro o accidente que pudiera suscitarse en **EL INMUEBLE** y ocasione daños al mismo, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deslinda y libera a "LA PARTE SOLICITANTE" de cualquier responsabilidad de los daños sobre sus bienes y personas que se encuentren dentro de **EL INMUEBLE** así como con terceros, ya que reconoce desde este momento su obligación a cubrir cualquier daño o perjuicio ocasionado por cualquiera de los antes mencionados debiéndose acreditar a "LA PARTE SOLICITANTE" cuando éste lo solicite que ha cubierto íntegramente el pago de la prima de seguro referido.

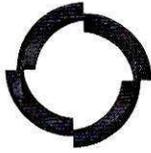
En caso de que **EL INMUEBLE** sufra alguna afectación por causa de desastre natural, se determinará la causa de dicho siniestro de acuerdo con el veredicto de un perito en la materia ajeno a las partes, y será responsabilidad de alguna de ellas cubrir el deducible del seguro según se determine el acto de origen únicamente en referencia a **EL INMUEBLE** y por causa de desastre natural, lo no previsto en el presente Convenio se resolverá conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.

En caso de que **EL INMUEBLE** presente condiciones de inseguridad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA", "LA PARTE SOLICITANTE" podrá solicitar la desocupación del bien inmueble sin responsabilidad imputable al mismo, una vez que un perito experto en la materia nombrado por ambos contratantes haya decretado que **EL INMUEBLE** se encuentra en condiciones de inseguridad

Además "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a contratar a su costa los siguientes SEGUROS:

- SEGURO DE PROTECCIÓN PERSONAL sobre cualquier accidente o siniestro que pudiera sufrir dentro de **EL INMUEBLE**.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que cubra los daños que pudiera causar al Inmueble, así como a las áreas comunes de este.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES que incluyan cualquier daño sufrido en la propiedad de terceras personas y lesiones surgidas por cualquier persona como consecuencia de las actividades que realicen en **EL INMUEBLE**, y la reposición de todos los bienes y mercancías de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" que se encuentren en **EL INMUEBLE**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE.-En el supuesto de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", abandone el Inmueble y deje de pagar rentas por más de dos meses, "LA PARTE SOLICITANTE", podrá tomar la posesión del Inmueble, previa certificación judicial o en su defecto "EL TERCERO INTERESADO" queda facultado en este acto para entregarlo en ausencia de "LA PARTE SOLICITANTE". Para los efectos correspondientes, y con relación a lo señalado, en el artículo 2142 dos mil ciento cuarenta y dos del Código Civil, las partes acuerdan en este acto, que, por abandono, se entiende el no uso del Inmueble por más de dos meses, no obstante que en el mismo se encuentren bienes muebles. En caso de existir bienes muebles, estos serán trasladados a un lugar seguro que designe "LA PARTE SOLICITANTE" quien tendrá el carácter de Depositario por un tiempo máximo de 2 dos años hasta que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" solicite por escrito la devolución de los mismos, y se haya finiquitado el adeudo de las rentas, servicios no pagados, y/o por la reparación de posibles daños al **INMUEBLE**, "LA PARTE SOLICITANTE" tendrá el derecho de cobrar la renta del Depósito que se haya generado durante todo el tiempo que hayan sido resguardados, posteriormente deberán realizar la solicitud y dentro de los 5 días hábiles posteriores, serán entregados por el Arrendador en el Domicilio en que se encuentren depositados. En el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no reclamen al



término de los 2 dos años los bienes muebles que hayan sido resguardados por "LA PARTE SOLICITANTE" este tendrá el derecho de Adjudicarse los mismos mediante la vía judicial.

DÉCIMA OCTAVA.- TERCERO INTERESADO.-El señor **N36-ELIMINADO 1** siste a la celebración del convenio por su propio derecho y se obliga a favor de "LA PARTE SOLICITANTE" como Obligado Solidario de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en él o derivados del mismo, renunciando a los derechos de orden, exclusión y división a que se refieren los artículos 2425 dos mil cuatrocientos veinticinco y 2426 dos mil cuatrocientos veintiséis y de más relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, durando esta obligación hasta la devolución del inmueble totalmente desocupado.

"EL TERCERO INTERESADO" expresa, bajo protesta de decir verdad que es propietario del predio ubicado en la finca marcada **N37-ELIMINADO 2** el cual se encuentra libre de todo gravamen y acepta garantizar con dicho inmueble el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio. Lo cual acredita con copia del Impuesto Predial, el cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 5**.

En caso de fallecimiento del Tercer Interesado tendrá obligación LA PARTE COMPLEMENTARIA de dar aviso oportuno dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de fallecimiento para que dentro de ese periodo pueda entregar la documentación de quien sustituirá por dicha causa al tercer interesado, de lo contrario será causa de rescisión del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.-GASTOS JUDICIALES.-Ambas partes convienen en que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con el presente convenio, y diere motivo a realizar gastos judiciales, estos serán a su cargo.

VIGÉSIMA.-NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-“LAS PARTES” establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente Convenio deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de mensajería privada o correo certificado, siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio de la Parte correspondiente y (ii) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refirieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este Convenio, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la Parte correspondiente, el documento original. Asimismo, las partes acuerdan que se envíe una copia de las notificaciones a los correos electrónicos que se designen a continuación, incluido el del Prestador del servicio: eduardo@c38.mx

a).- Las partes establecen como su domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los siguientes:

"LA PARTE SOLICITANTE"	N39-ELIMINADO 2
"LA PARTE COMPLEMENTARIA"	N40-ELIMINADO 2
"TERCERO INTERESADO"	N41-ELIMINADO 2

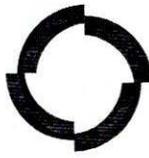
b).- Las partes establecen como su correo electrónico, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los siguientes:

"LA PARTE SOLICITANTE"	N42-ELIMINADO 3
"LA PARTE COMPLEMENTARIA"	N43-ELIMINADO 3
"TERCERO INTERESADO"	N44-ELIMINADO 3

c).- Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito, enviado al domicilio de la otra Parte, con una anticipación mínima de 5 cinco días hábiles a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra Parte al último domicilio surtirá plenos efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- “LAS PARTES” de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe, por tanto a "LA PARTE SOLICITANTE" en su calidad de propietario, concede el uso y goce del "INMUEBLE" objeto del presente convenio a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el cual deberá destinarse a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", libera a "LA PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan en otros de manera enunciativa mas no ilimitada las siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.-“LAS PARTES” declaran que a la fecha de la celebración de éste convenio, sus consejeros, directores, empleados, etc., no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio pecuniario indebido o cualquier otro beneficio de cualquier tipo (O implicado que lo harán o lo podrían hacer en el futuro) de ninguna forma en relación con este convenio y que ha tomado las medidas razonables necesarias para prevenir que los subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia, lo haga.



CENTRO PRIVADO C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

"Las PARTES" acuerdan que, durante todo el tiempo que tenga vigencia este convenio y después, cumplirán y tomarán las medidas razonables para asegurar que sus subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia determinante, cumplirán con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para:

A).- "LA PARTE SOLICITANTE":

- Que no repare cualquier daño ya sea mayor o menor por causa de vicios ocultos del "INMUEBLE", que se arrenda a "LA PARTE COMPLEMENTARIA"; y
- Que impida el uso pacífico del "INMUEBLE".

B).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO":

- Que se cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble.
- Que se lleve a cabo la realización de actividades ilícitas con el bien inmueble arrendado.
- Que se incumpla con el pago de la renta pactada o incumpla en la forma y términos el pago de esta.
- Que se varíe el bien arrendado afectando la estructura original o cuando sin afectar la estructura lo varíe sin la previa autorización de "LA PARTE SOLICITANTE".
- Que no se responsabilicen de la imposición de multas y/o sanciones o recargos consecuencia del uso del bien arrendado.
- Que se cause daños al bien inmueble arrendado.
- Que se subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del bien inmueble arrendado.
- Que se hubiere declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el presente convenio de métodos alternos.
- Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" que entre en concurso mercantil, almacene en o donde se ubique el bien inmueble materiales explosivos o inflamables o cause o provoque daños al bien inmueble arrendado que no sean reparados en los términos del presente convenio.
- La falta de cumplimiento, por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" de cualquiera de las obligaciones de este convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos de las cláusulas del presente instrumento se incluyen solo por referencia y conveniencia, por lo que no se consideraran para los efectos de interpretación o cumplimiento de estas.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que, para el caso de incumplimiento con cualquiera de las obligaciones señaladas en este convenio, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales Civiles Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero que, por razón de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el caso de incumplimiento de las cláusulas y obligaciones correspondientes que han sido precisadas dentro del presente convenio "LAS PARTES" establecen sujetarse al siguiente procedimiento de ejecución:

A.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":

I.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" deberán formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite con los documentos idóneos, los vicios ocultos del "INMUEBLE" o el impedimento de su uso pacífico o de no acreditarse ello se fije hora, fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta reparación o uso del bien objeto del presente convenio.

B.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO":

I.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante la vía de apremio en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 447 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II.- Recibida la solicitud, el Juez examinará la personalidad de "LA PARTE SOLICITANTE" y si ésta reúne todos los requisitos establecidos en el inciso anterior, dictará auto despachando la ejecución, sin audiencia de la "PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL



TERCERO INTERESADO" a efecto de que se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio.

III.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no acreditan al momento de la diligencia encontrarse al corriente en todas las obligaciones en este convenio, se procederá a requerirlas para que en el momento de la diligencia se cubran las obligaciones en su totalidad.

IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no cubren en el momento de la diligencia con la totalidad de sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá primeramente a requerirlos para que realicen la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" dado en arrendamiento y se cubran los pagos pendientes a "LA PARTE SOLICITANTE"; en caso contrario, se llevará a cabo el embargo de bienes propiedad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" como garantía de las obligaciones no cumplidas, así como los montos por las costas y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" renunciar de manera expresa a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas a "LA PARTE SOLICITANTE" por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En el caso de que cualquier estipulación del presente convenio no sea legalmente válida o ejecutable, la invalidez o imposibilidad de ejecución de dicha estipulación no afectará la validez o viabilidad de ejecución de las restantes estipulaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se llegara a declarar inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONVENIO TOTAL.- El Convenio contiene el acuerdo total entre "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y sustituye todos los convenios, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes que se refieran al objeto materia del Convenio. Consecuentemente, el Convenio no podrá ser contradicho ni impugnado por evidencias de convenios o acuerdos previos, simultáneos o subsecuentes de naturaleza oral entre "LAS PARTES". No existen convenios orales entre "LAS PARTES". En caso de que se presente algún conflicto o inconsistencia entre la comunicación escrita anterior de "LAS PARTES" y este Convenio, los términos utilizados en el Convenio serán los que rijan para todos los efectos a que haya lugar.

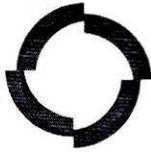
Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, a menos que este Convenio específicamente disponga lo contrario, todas las obligaciones de indemnización que se consignan en el mismo subsistirán a la terminación y/o al vencimiento del plazo de su vigencia o de cualquier prórroga.

TRIGÉSIMA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente Convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera expresa y voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, violencia, mala fe, lesión ni ningún otro vicio alguno del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído por "LAS PARTES" y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para constancia, declarando que todos dominan el idioma español, por lo cual no hay necesidad de intérpretes.



**CENTRO PRIVADO
C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ATENTAMENTE

"LA PARTE SOLICITANTE"	"LA PARTE COMPLEMENTARIA"
N45-ELIMINADO 6	N47-ELIMINADO 6
N46-ELIMINADO 1	N48-ELIMINADO 1
"TERCERO INTERESADO"	
N49-ELIMINADO 6	
N50-ELIMINADO 1	

PRESTADOR DE SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C."


LICENCIADO EDUARDO DE ALBA GÓNGORA





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/15943/2021
Expediente Centro: 732021

GUADALAJARA, JALISCO A 4 CUATRO DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 5 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, por ~~N51-ELIMINADO 1~~ en unión con ~~N52-ELIMINADO 1~~ ante el prestador del servicio EDUARDO DE ALBA GÓNGORA con número de certificación 00202, adscrito al centro acreditado con número 00039, denominado C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante oficio con fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno con número de Expediente Procuraduría Social 5921/2021 suscrito por el Licenciado FRANCISCO TORRES BLAS, Agente Social adscrito a la Subprocuraduría de Representación Social de la mencionada dependencia, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EVA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."